

846/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



+

Año de 1767.

Orden del Consejo para que esta Audiencia informe, sobre el Memorial dado á V. M. por los Recetores del Numero de esta Audiencia, en Razón de que se les asigne salario, y se que fonder, ó si en defecto de salario se les han de considerar { las Dietas que solicitan }

Esta Registrada la dñ. y el Informe.

B. Aca. do
Laxt. —

no
Sec. Sebastián

⁷
Señor

Los ^{nos} Es^s. Receptores de la ^{la} Audiencia de
Aragon a L. R. P. & V. M. dicen: Que en la
nueva planta de Gobierno de dha Aud.^a fueron cre-
adas por el Glorioso Padre V. M. (que esta en
Gloria) los seis oficios que sirven haciendo desde en-
tonces por si solos en aquel Reyno todas las in-
formaciones sumarias que asi de Oficio como a in-
tancia del vno Fiscal se les encarga por la sala
del Crimen contra facinerosos salteadores, y ho-
mucidas sing.^{es} por las frecuentes Comisiones que
S^{re} han ocurrido y Executado los ^{tes} Sypp. sin
bienes en los Reos para el pago de sus dietas ayan
intentado Salario de V. M. por haber logrado q.
del Caudal perteneciente a los Pueblos en donde se
cometian los delitos se les contribuyese con aque-
llas o al menos con la Cantidad que necesita-
ban p.^a mantenerse fuera de sus Casas mandan-
doseles pagar unas veces la misma sala del
Crimen y haciendolo en otras voluntariamente
los citados Pueblos pero al presente con motivo
de haverse tomado por V. M. disposicion en los
propios y Rentas de las universidades se les niega
por vno y otro Rumbo no solo para sus prei-

cisos alimentos y gastos que las ocurre fueren a sus
sas sino tambien para el coste al papel Sello q.
plen en la formacion a las Causas sobre haber sido
ultimam^{te} apasionados por la Sala suponiendo el v.
Fiscal que no estaban puntuales a su Cargo. y en
cucion siguiendose precisam^{te} a todo ello que por la
de la ciudad providencia a propios han llegado los
al estado de Satisfaccion en mucha p.^{te} aquellas penas
que corresponden a los Culpados mayoram^{te} por q.
hacen dhas comisiones a Oficio y Fiscales sin o
ben aquellas defensas que intentan en las mis
causas los presos y Reos Pobres que unas y otras
tienen constituidos a los Sup^{tes} en la mayor miseria
y en estado de ser como son por esta razon el vilipen
dio a aquella Aud^a al paso q.^e sobre ser subalter
nos precisos a ella, depende de las diligencias que
practican la mas vicia administracion a Justicia
En cuya atencion y la de q.^e todo subalterno, y depe
diente a dha Aud^a q.^e trabaja por Pobres y por
cio en las ciudades causas goza salario a V. M. sin
el gravamen q.^e tienen los Sup^{tes} de no poder dize
r aun tiempo como aquellas, otras diligencias q.^e le
produzcan utilidad y a hacer a salir como sale
precisam^{te} a Zaragoza Expuestos muchas veces
a perder la vida en la practica a sus comisiones
y lo q.^e es mas arriesgado por falta de alimentos
o no poder cumplir en poder a V. M. con la total
abnegacion a los delitos y sus Culpados sobre

Redundar todo ello en beneficio comun a dho Reyno,
dirigirse quanto en dha Razon practican los Sup^{tes} ala
mayor Paz y sosiego a el como de todo podria in
formar a V. M. aquella Aud^a

A V. M. Sup^{Can}. q.^e por el citado Servicio y meritos Expres
sados se digne V. M. en Señalar a los Sup^{tes} aquel Sa
lario q.^e mas fuere a V. M. agrado en la forma y co
mo lo perciben los demas Subalternos que trabajan en
dhas Causas; Quando no se les considerare acrehe
dores a ello esperan ala R.^l benignidad a V. M. que
se sirva mandar que de los gastos a Justicia, y Penas
a Cam.^a a aquel Reyno y en su defecto al Cauodal
a los propios se les pague por Razon a dhas Causas,
el importe a sus dietas luego q.^e las devengan o lo
menos aquella Cantidad que diariam^{te} necesitan
para mantenerse fuera a sus Casas durante la
practica a ellas y ocurrir a los demas gastos q.^e
se les ocasionan como lo esperan ala piedad a V. M.
Zaragoza y Junio 27 de 1767 = Domingo =
Mateo Lorenzo = Loldi = Joseph Torner =
Manuel Aguilar = Manuel Estiven = Joaⁿ.
Berdun =

2 mo 2.

Los Escribano Receptores de la real cudad.
han presentado al Sr. M. el mem.
El q. es copia la adjunta.

Y habiendose dignado remi-
tirle al Com. a efectos de que se su-
cometido comulso reparar, para po-
derlo hacer con la debida instruccion:
ha acordado que sea audiencia en
virtud, y teniendo presente lo demas
q. es conducente al asunto infor-
me. mi mano lo que es fundamentado
así por lo respectivo ánde debe, ó no
adignarsele salario áston. en. Re-
ceptores, hasta enq. Candidat,
y de que pondo, ó efectos, ó si on de-
fecto de dicho salario se le han de
considerar las dietas, que solicitan,
y en que terminos, diciendo todo lo de-
mas que estimare conducente pa-
ra ebanar con la debida instruccion

Este asunto.

Participo a V. E. con
Com: afecto a q lo haga presente
en la Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento y el precepto de
servir a dar me a biva para ponerlo
en su m. a

Dirigido a V. E. m. a. c.
y Sept. ⁿ 2 de 1767.

Juan de Penueles

En m. a. c.
D. J. Marques de Castelar

Auto. *Al* Varag. sept. siete de 1767. Au. do Gen.

SS.

Regente

Salvason

Villava

Mosales

Quero

Vixies

Figueras

Obedecase la orden del Consejo que ex.
para esta Carta; y para su cumplim.
con los antecedentes, q^e hubiere de este
asunto; lo vea el Fiscal & S. Uo.

*S*ñor

En carta orden de V. U. de 2 de Setiembre ultimo, firmada por D. Juan de Perindas Secretario de Camara del Consejo, se sirvió remitir á esta Audiencia copia del memorial presentado por los C^{nos} Receptores de ella, en que pretenden se les asigne Salario, ó que se les paguen sus dietas luego, que las devengan en las Causas de Oficio, ó á instancia Fiscal; mandando que informe lo que estime fundado, así por lo respectivo á si debe, ó no asignarseles Salario, hasta en que cantidad, y de que fondos, ó si en defecto de Cho Salario, se les han de conceder las dietas que solicitan, expresando todo lo que tubiere por conducente, para que con la debida instrucción, pueda el Consejo evacuar el asunto.

En su obediencia expone esta Audiencia: Que en la nueva planta, y formación de ella, se crearon seis Oficios de C^{nos} Receptores para practicar las Sumarias informaciones de

Oficio, y á instancia fiscal, que por la Sala del Crimen, se les encarga, para la averiguacion de los delitos, prision de los Delinquentes, y embargo de sus bienes. Igualmente, se les cometen las raciones en el plenario, y demas, para lo que pide el Vno Fiscal, y los mismos Reos, que por lo comun son Pobres.

Por estos trabajos, que son considerables, ya porque deben practicarse, en que quiere tiempo al año, por rigida que sea la tacion, y distantes, que estan los Pueblos, como por lo arduos que son por su propia naturaleza, y fernes, contra quien se procede; no han gozado ni gozan talaxio situado, y solamente en el caso de tener bienes los Reos, logran el recibo de sus dietas, y de el papel de Oficio que supliran.

Han podido sostenerse, porque desde los principios de su creacion, en las Provisiones que se expedian por la Sala del Crimen, y hasta por los años de 1730, se les daba facultad para que de los bienes que embargaban de que resultaban Reos, vendiesen desde luego

Correspondientes al pago de sus dietas, cuya practica ceró; Pero en consideracion, á que era preciso que tubiesen con que mantenerse, allandose, fexas de sus Casas en la practica de las Comisiones, la Sala del Crimen á representacion de los mismos Receptores, y usando de las facultades, que tenian porvidenciaba se les pagase la mitad de la dieta de los gastos de Justicia, y en su defecto el Caudal de propios de los Pueblos, en que se cometian los delitos, con calidad de remplazo de los bienes de los Reos, en caso de tenerlos.

Desde el año de 1760, en que tubo efecto la nueva disposicion para el manejo de los Propios, cesaron las facultades de la Sala del Crimen, y conguisimamente los Sacos, que tenían los Receptores, para poderse alimentar durante el tiempo de sus Comisiones, y han quedado Ceñidos, á solo las utilidades, que les rinden las Cauas, en que hay Reos, que tienen bienes, y las Civiles que por su turno se les cometen, que en la actualidad son pocas las de esta naturaleza.

y excede el numero de aquellas; de tal manera, que puede considerarse, por lo que resulta de el repanto, que de tres partes de las Comisiones, que se les encargan, son quatro de negocios Criminales; Sucede, frecuentemente, que al regreso de una Comision de las espere otra igual, y la que ocurrio durante la ausencia se dio á D.^{no} de Salas, estan á la vista de estas, y huyen de aquellas.

De aqui nace, que temerosos los Receptores, de que se les reitoren sucesivas Comisiones de Oficio, difieren la presentacion de las diligencias, que han practicado, perjudicando á la pronta expedicion de las causas, lo que motivo al vxo Fiscal en el corrimiento año á proceder contra ellos, hasta hacerlos prender; Entre los mismos son frecuentes las quuestiones, diferencias, y recursos al Acuerdo sobre repantos de negocios, causando uno, y otro, la misma en que estan constituidos, con la precusion de mantener un Cavallo, sin poder dexar provi- dia para el sustento de su familia, y de ha-

se de empeñar, para el Viage, con la esperanza tan contingente, como remota de si los bienes de el Reo son libres, y expedidos, puer suelen estar afectos á anteriores obligaciones, que en las Texcerias, que hacen los Arrehedores, se prefieren á las Cortas, y aunque no las tengan han de esperar á que se de la Sentencia para cobrar sus Dietas: Otro perjuicio mas grave recela la Audiencia, y aun los mismos Receptores reconocen, que consiste, en que estando en una Comision de Oficio ó Fiscal, á mucha distancia de la Capital, si les xerata una Cita, ó la practica de alguna diligencia, para comprobar el delito, en parage apartado del que se hallan, la suprimiran, para no ir á evacuarla por falta de medios, para los gastos del Viage, y su manutencion; en que se aventura la buena administracion de la Justicia, por no introducirse la causa, con la formalidad, y exactitud debida.

En las Circunstancias expuestas, y en las de la Subida, que han tenido en este Reino todas las Comerciables, que hace mui costoso los viages, entiende la Audiencia, que se hace mui

atendible la representacion a los Receptores, para que la piedad de V.M. les consuele, en un
de los medios, que proponen, como tiene por
conveniente el de que a los gastos de Justicia
y penas de Camaxa, y en su defecto el Caudal
de Propios de los Pueblos, se le satisfagan sus deudas
luego que las devengan, con calidad de reem-
plazo; porque causaria disensiones entre los
Receptores, Pueblos, y sus Acachedores, y
la verificacion de si se estaba en el caso, o no
de tomar el dinero del Caudal de Propios, por
ta de el de Penas de Camaxa, y gastos de Jus-
cia, a mas de que el uso de aquellos para estos
fines, es contra la orden de V.M. que en fecha
5 de Junio de 1764, comunico el Marques de
lase a esta Audiencia, en que expresa, que no de-
bame de haberse mandado por otra de 20 de Mayo
del mismo, que para la aprehension de Ladrones
y otros bandidos se abonase el importe de Propios
y arbitrios la caridad que se considera
se precisa, para lo que se abia parado la orden
respondiente al Governador del Convento, a repre-

taion de este. mando V.M. que a los caudales, que
hubiere mas prontos, se librasen dormil, y doviernos
XX. respecto de que a executarlo a los Propios, y ar-
bitrios de los Pueblos podian resultar graves perjui-
cios a los Acachedores de Justicia, que tienen con-
travi estos fondos.

Parece pues a la Audiencia, que a
exemplo de lo que la piedad del Excmo Padre de
V.M. hizo con el Relator, y Escribanos de Ca-
maxa el Crimen de esta Audiencia a representa-
cion de la Sala del Crimen de la de Julio de 1727-
arignandoles cien pesos de Salario a cada uno por
los trabajos de las causas de Oficio, y Fiscales, si-
tuandolos sobre la Theoreria; podria V.M. dispensar
igual gracia anualmente a cada uno de los Recepto-
res, sobre el mismo fondo, con lo que y ayudados de
lo que les rinden las comisiones civiles y las Cri-
minales en que hubiere nos con bienes de que po-
der cobrad las dietas, quedarian suficientemente
dotados, y al mismo paso sin excusa alguna, para
poder estrecharlos al mas exacto cumplim^{to} de obli-
gacion, castigando qualquiera falta en ella, y re-
currir al remedio de una necesidad que excita

la comparión, y es que el Receptor, que con la
penovra fatiga & continuos viages, se accidenta, y
la edad se inhabilita, tubiere algun socorro para
sostenerse en su vejez, y no llegar al Extremo de
mendigo, que se ha experimentado en los Casos de
no poder salir á Comisiones fuera de la Ci-
dad, como quasi en la actualidad sucede con
Domingo Ormaleche, que despues de mas de trece
años de ejercicio, se ha imposibilitado,
y aunque ha puesto Themiene le suflaga tam-
po lo que le da, que quasi está en aquella clase

R. M. resolverá lo que mas fiere de
R. agrado y servicio. : Zaragoza 21 de Feb.
de 1768.

Muy S. mo: Dijo á V. m. el Informe q.
hace esta Audiencia, fue el Memorial que
han dado á V. M. los Rectores del numero de
la misma en precomiõ de que se les asigne
salario, hasta en que cantidad, y a que
finos, si en en defecto de dho. salario
se les han de considerar las dietas que
solicitan, y en que terminos; á efecto de que
V. m. se sirva hacerlo presente al Consejo pa-
ra su determinac. n. y a su recibo exp-
resiva darne el correspondiente.

Dijo á V. m. n. p. d. para
q. se deno 23 de 1768

J. M. Juan de Pinelada

1841.
t
Mi. S. mo: Recibo et informo
q. v. s. mexicana y hace era Audiencia
ro el memorial presentado a v. M.
por los Receptores del numero de
la misma en presentacion de que se les
digne salario. Hecha, p. res.
a l. Com. p. raxa y de ex. m. n. a. d. n.
D. O. g. n. e. a. v. s. m. a.
N. o. y. Enero 26 de 1868.

Plm. de D. S. mas
a. p. o. s. e. e. e.
J. Juan de Penueles

v. s. J. Juan. Co. Locella

8